



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO*

*Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)*

*PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ  
DEMANDADO: HECTOR MARIO MACEA AMARANTO – MARICELA MACEA MORA –  
MARTIN ANTONIO MACEA PALOMINO - IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ – LA  
CAJA AGRARIA en liquidación hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A representada por su  
presidente ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL Y PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00030-00*

Entra al Despacho demanda VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ, a través de apoderado judicial, contra HECTOR MARIO MACEA AMARANTO – MARICELA MACEA MORA – MARTIN ANTONIO MACEA PALOMINO - IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ – LA CAJA AGRARIA en liquidación hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A representada por su presidente ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para efecto de estudiar su admisión.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

*R E S U E L V E*

1. Admítase la presente demanda seguida por NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ, persona natural identificada con CC 40.919.940, a través de apoderado judicial, contra HECTOR MARIO MACEA AMARANTO persona natural identificado con CC. 1.067.726.676 – MARICELA MACEA MORA persona natural identificada con CC 1.118.802.787 – MARTIN ANTONIO MACEA PALOMINO persona natural identificado con CC 77.177.646 – IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ persona natural identificado con CC 77.163.457 – LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A persona jurídica identificada con NIT 860.525.148-5 representada legalmente por su presidente ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL persona natural identificada con CC 52.817.359 y personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, en consecuencia.
2. Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.
3. Dispóngase por secretaria la publicación en la página de emplazamientos para que se surta respecto de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia.

Por otra parte, deberá instalarse una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio.

4. De conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 375 del C.G.P.; decretase la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No.190-8883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Líbrese el oficio correspondiente.
5. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo Idem; ordenase que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Reconózcase personería al Dr. DAGNOWER ECHEVERRY GRANADOS, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA  
Juez